

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 087

ASUNTO. AMPARO DE POBREZA

SOLCITANTES: FERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y

MARIA ENID SALAZAR GIRALDO

RADICADO. 2023-00336-00

SECRETARIA. Chinchiná, Caldas, 26 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez con la constancia que la apoderada designada en amparo de pobreza para representar a los solicitantes fue notificada vía correo electrónico el 26 de diciembre de 2023, habiéndose pronunciado a través de correo electrónico en el cual manifiesta las razones de su impedimento para aceptar el cargo. Sírvase proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta y uno (31) de enero de
dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior, se acepta el impedimento presentado por la abogada **MARITZA GARCÍA RUEDA**; en consecuencia, se **RELEVA DEL CARGO** y, en su lugar, se designa al **DR. LUIS HERNÁN CARDONA TANGARIFE**, a quien se le notificará con oficio enviado a través del Email luishcardona@hotmail.com en la forma indicada en los artículos 153 y 154 del Código General del Proceso, informándole que de conformidad con la normatividad legal, el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo.

En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ

